**---ACUERDO EN EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y REPRESENTANTES GENERALES, QUE FUNGIRÁN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL.**

---Culiacán de Rosales, Sinaloa a 12 de abril de 2013.

---Visto el proyecto de acuerdo de los lineamientos para el registro de representantes de Partidos Políticos ante las Mesas Directivas de Casilla y representantes generales que fungirán durante la jornada electoral; y,

**----------------------------------------- R E S U L T A N D O**

---1. Mediante acuerdos números 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo.

---2. El Poder Legislativo del Estado de Sinaloa a través de la LX Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto número 737 de fecha 10 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el día 11 de enero de 2013.

---3. El artículo 68 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral prevé que para el funcionamiento de este órgano administrativo electoral se apoyará, entre otras comisiones, de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral.

---4.- El Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo EXT/01/002, de fecha 11 de enero del año en curso, designó a los CC. Prof. Andrés López Muñoz, Lic. Arturo Fajardo Mejía y Lic. Rodrigo Borbón Contreras, integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, siendo el primero de los citados el Titular de dicha Comisión.

---5. En fecha 16 de enero de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral celebró Sesión Especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral.

---6. En el Estado de Sinaloa se celebrarán elecciones para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, el día 7 de julio de 2013, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---7. El artículo 130 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establece que los Presidentes de los Consejos Distritales deberán entregar a los Presidentes de la Mesas Directivas de Casilla una relación de los Representantes de Partidos Políticos o Coaliciones que tienen derecho a actuar en su casilla, y ;

**------------------------------------- C O N S I D E R A N D O**

---I. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 47, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce por un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, y para el caso especifico, se integra por el Consejo Estatal Electoral; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; y las Mesas Directivas de Casilla.

---II. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 47, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es una autoridad que rige su actuar con base a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

---III. El artículo 47, segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, dispone que las autoridades electorales son responsables de aplicar y vigilar el cumplimiento de la citada ley y de las disposiciones constitucionales en materia electoral.

---IV. Los Partidos Políticos tienen derecho a designar representantes generales y representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, siempre y cuando registren candidatos en la elección que corresponda, de conformidad con el artículo 29, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---Igualmente, por lo que se refiere a las coaliciones los artículos 38, fracción III, 39, fracciones I y II, inciso a) y 40, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establecen el derecho de las coaliciones a registrar tantos representantes como corresponda a un partido político, ante las Mesas Directivas de Casilla; sin embargo, en dichos numerales también se estipula que la coalición actuara como un solo partido político. Asimismo, el artículo 124 de la ley en cita, dispone que los partidos políticos podrán nombrar representantes generales; por lo que es dable puntualizar, en virtud de que las coaliciones actúan como un solo partido político, que las coaliciones tienen el mismo derecho de nombrar representantes generales como les asiste a los partidos políticos, ello a pesar de que expresamente no se establezca en la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---V. El artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establece que a partir del mes de mayo y hasta diez días antes de la jornada electoral, los Partidos Políticos podrán nombrar hasta dos representantes propietarios y un suplente ante cada Mesa Directiva de Casilla, un representante general propietario por cada diez casillas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales. Los representantes serán residentes del municipio en que actuarán. El Consejo Estatal Electoral determinará la clasificación de las casillas atendiendo las disposiciones previstas en el artículo 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, en vigor.

---Sin embargo, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa abrogó mediante Decreto 716, emitido por el Congreso del Estado de Sinaloa y publicado en el Periódico Oficial de 26 de noviembre de 2001, Artículo 2 transitorio la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa. En consecuencia, parte del contenido de la legislación abrogada fue retomado en el nuevo ordenamiento jurídico; de ahí que los supuestos previstos en el artículo 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa estén actualmente advertidos en el artículo 12 Ley de Gobierno Municipal.

---Ahora bien, el artículo 12 de la Ley de Gobierno Municipal sólo establece el criterio poblacional para clasificar los Centros Poblados y su ubicación.

---VI. Es derecho de las Coaliciones designar ante las Mesas Directivas de Casilla, tantos representantes como corresponda a un solo Partido Político, de conformidad con los artículos del 38, fracción III, 39, 40 y 41, todos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---VII. Los Partidos Políticos o Coaliciones registrarán, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 129 y 131 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, a sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y representantes generales, los cuales estarán sujetos a las normas y derechos previstos en los artículos 125 y 126 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---VIII. A partir del mes de mayo y hasta diez días antes de la jornada electoral, los Partidos Políticos o Coaliciones registrarán en los Consejos Distritales a sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y representantes generales, de conformidad en el artículo 124, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---IX.- Los Partidos Políticos o Coaliciones para no contravenir todo un proceso de selección de ciudadanos previsto en el artículo 85 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en la estrategia de capacitación electoral y en los procedimientos a los que se sujetarán los Consejos Distritales para llevar a cabo el doble sorteo de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, por lo que los mismos no podrán nombrar como representantes a los ciudadanos designados para ocupar un cargo como funcionario de casilla.

---Aunado a lo anterior, tanto el artículo 36, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la fracción III del artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establecen como obligación de los ciudadanos mexicanos, así como de los ciudadanos sinaloenses, el desempeño de las obligaciones de funciones electorales, por lo que bajo ninguna circunstancia se podrá optar por participar como representante de Partido Político o Coalición sobre la obligatoriedad cuando hayan sido designado como funcionario de casilla.

---X. Los requisitos para el nombramiento de representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y representantes generales son los establecidos en la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, exceptuando en el caso de estos últimos, el dato correspondiente al número de sección y casilla electoral, con fundamento en el artículo 131 de la Ley Electoral de Estado de Sinaloa.

---XI. De conformidad con el artículo 56, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, es atribución del Consejo Estatal Electoral dictar las normas y previsiones destinadas hacer efectivas las disposiciones de la propia ley electoral, en este sentido, y con la finalidad de tener un procedimiento efectivo el registro de representantes de Partidos Políticos o Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla y representantes generales, es que se emiten los Lineamientos para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla y Representantes Generales que fungirán en la Jornada Electoral.

---En mérito de lo antes expuesto y fundado, se propone para su aprobación el siguiente:

**------------------------------------------- A C U E R D O**

**---PRIMERO.-** Se aprueban los Lineamientos para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla y Representantes Generales que fungirán en la Jornada Electoral [(**Anexo Único**).](http://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/04/ORD.06.027_Lineamientos-Representantes.doc)

**---SEGUNDO.-** Notifíquese a los partidos políticos, en los domicilios que tienen señalados ante este órgano electoral; y a los Consejos Distritales Electorales, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

**---TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**---CUARTO.-** Los Lineamientos para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla y Representantes Generales que fungirán en la Jornada Electoral, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa».

# Comisión de Organización y Vigilancia Electoral

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Prof. Andrés López Muñoz.

Titular

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Lic. Arturo Fajardo Mejía. Lic. Rodrigo Borbón Contreras.

 Consejero Ciudadano Consejero Ciudadano

**El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Sexta Sesión Ordinaria, a los 12 doce días del mes de abril del año 2013.**